



RESOLUCIÓN CJR21-0217
(16 de junio de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

m

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, expidió el Acuerdo CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJCOR18-339 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante Resolución CSJCOR19-151 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutoria y el Acuerdo de convocatoria.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de a través de resoluciones de 08 y 09 de agosto de 2019, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJCOR19-151 de 17 mayo de 2019.

Por su parte, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a través de la resolución CJR19-0849 del 15 de octubre de 2019, resolvió los recursos de apelación de quienes no solicitaron la exhibición

El 01 de noviembre del 2020 se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020.

Con posterioridad, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, el 23 de febrero de 2021, expidió resoluciones resolviendo los recursos de reposición presentados por las personas que solicitaron exhibición y, concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

Con Resolución CJR21-0085 de 24 de marzo de 2021, esta Unidad resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución CSJCOR21-212 de 07 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, excluyó del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017, al señor **JAIRO JOSÉ ZABALA CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.966.514, por considerar que no reunía los requisitos exigidos por la convocatoria para el cargo de inscripción, esto es, Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo.

Decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 07 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 18 hasta el 31 de mayo de 2021, inclusive.

El señor **JAIRO JOSÉ ZABALA CONTRERAS**, el 20 de mayo de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-212 de 07 de mayo de 2021, manifestando que el acto administrativo que decidió dicha exclusión, es ilegal, arbitrario, discriminatorio e injusto, en razón a que se están desconociendo las funciones propias del cargo de Barman para acreditar el factor de experiencia, en razón a que el mencionado cargo trae consigo funciones administrativas, así como lo establece el Sistema de Gestión de Calidad del establecimiento comercial, para el cual el aspirante laboró, en el cual se establecen las funciones de cada cargo dentro de estándares y políticas amparadas dentro de las Normas Técnicas Sectoriales, así mismo indica que de igual manera se pueden establecer dichas funciones de acuerdo a lo relacionado en un certificado expedido por el SENA, documento que el aspirante adjunta con su actual escrito.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante la Resolución CSJBTR21-301 de 02 de junio de 2021, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 2.1. del Acuerdo CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017, estableció los requisitos generales así:

“Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- *Presentar solicitud e inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.*
- *(...)*
- *Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura (...)*”

A su vez, el numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo, estableció los requisitos específicos, para el cargo al cual se inscribió la recurrente, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261112	<i>Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo</i>	3	<i>Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales. .</i>

De igual manera los numerales 3.4 y 3.5 ibidem, refieren cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

“3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos obligatorios (...)

3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.

3.4.5 Certificados de experiencia profesional, **relacionada** y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada. (...)

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia **relacionada** o profesional en entidades públicas o **privadas** deben indicar de manera **expresa y exacta**: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador. (...)

3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o NIT del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

De otra parte, el artículo 12 del Acuerdo convocante indica:

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

Revisados los documentos que anexó el recurrente al momento de la inscripción al cargo, tenemos los que se relacionan a continuación:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Título expedido por el Centro Educativo Comfacor Jaime Esbriet, en donde consta que aprobó los estudios de educación media.
3. Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en donde consta que fue otorgado el título de técnico en Mesa y Bar.
4. Certificación expedida por la Universidad de Córdoba, en donde consta que se encuentra matriculado en el V semestre del programa de Ingeniería de Sistemas.
5. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en donde indica que curso y aprobó la acción de formación matemáticas financieras.
6. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, donde consta que curso y aprobó la acción de formación identificación y análisis de Circuitos Integrados en Compuertas Lógicas.
7. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en donde consta que curso y aprobó la acción de formación en ENGLISH DISCOVERIES-AVANZADO II.
8. Diploma de estudios expedido por el Ministerio de Educación Nacional de la Republica Francesa, en donde consta que aprobó los estudios de lengua de francesa nivel B2.
9. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en donde consta que participó en el evento de Divulgación Tecnológica Plan de Prevención Preparación y Respuesta ante Emergencias.
10. Certificación laboral como Barman, expedida por Activos S.A, desde 10 de abril de 2012 hasta el 31 de enero de 2013.
11. Certificación laboral como Recepcionista, expedida por Inversora G & C S.A, desde el día 17 de junio de 2013 hasta el 30 de junio de 2014.
12. Certificación laboral como Jefe Operativo, expedida por 109 SUITES S.A.S, desde el 1° de julio 2014 hasta el día 31 de octubre de 2014.
13. Certificación laboral como Recepcionista expedida por Conservicio, desde 10 de abril de 2015 hasta el 18 de noviembre de 2015.

Así las cosas, se tiene que el recurrente cuenta con los dos primeros requisitos, tener título en educación media y acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas.

Con el fin de contar el tiempo mínimo de experiencia laboral requerido, que es de 2 años (720 días) en actividades administrativas o secretariales, se procede a valorar los certificados que la acreditan, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Activos S.A	Barman	10-04-2012	31-01-2013	NO CUMPLE
Inversora G & C S.A	Recepcionista	17-06-2013	30-6-2014	NO CUMPLE
109 SUITES S.A.S	Jefe Operativo	1-7-2014	31-10-2014	NO CUMPLE
Conservicio	Recepcionista	10-4-2015	18-11-2015	NO CUMPLE
Total				0

Revisadas las certificaciones objeto de debate, se observa que las mismas, no cumplen con las condiciones expuestas en el Acuerdo de Convocatoria, según lo establecido en el numeral 3.5.1 y 3.5.6, que indican lo siguiente:

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia **relacionada** o profesional en entidades públicas o **privadas**, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) **Funciones** (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)

3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legible y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

(...)" (Destacado fuera de texto)

Al respecto, esta Unidad advierte que las certificaciones expedidas por Activos S.A, Inversora G & C S.A, 109 SUITES S.A.S y Conservicio , **no indican de manera expresa y exacta las funciones del cargo**, dato exigido en el sub-numeral 3.5.1 del numeral 3.5 del Acuerdo de Convocatoria, que en concordancia con el sub-numeral 3.4.5 del numeral 3.4 del referido acuerdo, se requería para establecer si la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo tenía funciones que incluyeran actividades administrativas o secretariales, por lo cual, no podían ser susceptibles de valoración.

En este punto, es preciso señalar que, si bien es cierto, las certificaciones de Inversora G & C S.A, 109 SUITES S.A.S y Conservicio, fueron valoradas y no se hizo alusión a ellas en la resolución por medio de la cual se excluyó al aspirante dentro del concurso, lo cierto es que, no debieron tenerse en cuenta como quiera que en ellas no se acreditan las funciones; no obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación al recurrente en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*.

Adicionalmente es necesario precisar, que en relación con las certificaciones sobre experiencia laboral y/o capacitación allegadas con el escrito de recurso, por el aspirante,

las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad.

Así las cosas, los documentos aportados con los escritos de recurso resultan extemporáneos dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes.

De otro lado, no es de recibo el argumento según el cual se debió acudir a archivos diferentes como son los datos registrados por el SENA, respecto de las funciones de un barman, pues ello conllevaría a aplicar una regla no prevista en el Acuerdo, que implicaría un desconocimiento al principio de legalidad, con mayor razón considerando que es el participante quien debe aportar todos los certificados según lo establecido en el acuerdo de convocatoria, en igualdad de condiciones que los otros concursantes y que para el efecto la certificación aportada no describe las funciones que permitirán determinar si las funciones son administrativas o secretariales.

Por lo anterior es claro que no se trata de un requerimiento agregado que sorprenda a los concursantes, pues fue conocido desde el principio, y se debe garantizar que quienes se inscribieron cumplan dichas reglas, en cumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política, y en procura de materializar el debido proceso y el derecho de igualdad que le asiste a todos los participantes y en virtud de lo establecido en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida, es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Por último, se precisa que de conformidad con las reglas de la convocatoria, de conocimiento por los recurrentes, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaría el retiro inmediato del proceso de selección, **en cualquier etapa del proceso en que el aspirante se encuentre**, razón por la cual no se encuentra vulneración alguna a sus derechos fundamentales ni al debido proceso, ni constituye una decisión desproporcionada, razón por la cual se confirmará la decisión recurrida contenida Resolución CSJCOR21-212 de 07 de mayo de 2021 como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJCOR21-212 de 07 de mayo de 2021, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, excluyó del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJCOA17-61, a la aspirante **JAIRO**

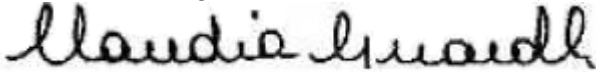
JOSÉ ZABALA CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.966.514, que se presentó para el cargo de Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **JAIRO JOSÉ ZABALA CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.966.514, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MIOT